

ESCRITURA No.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA
ONCOFARM S.A.
CUANTIAS Y CAPITAL AUTORIZADO:
\$ 800,00
CAPITAL SUSCRITO: \$ 200,00



En la ciudad de Pedro Carbo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el once de Diciembre del dos mil nueve, ante mí, señor Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado Notario Público Titular de este Cantón, comparecen los señores HECTOR DANIEL ARGUELLO LOPEZ, de estado civil casado, de profesión Ingeniero y TANIA JANET FRANCO CABRERA, de estado civil casada, de ocupación.- quehaceres domésticos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar en el Registro, una de Constitución de la Compañía ANÓNIMA DENOMINADA ONCOFARM S.A., contenida en las siguientes cláusulas y declaraciones: CLAUSULA: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores HECTOR DANIEL ARGUELLO LOPEZ y TANIA JANET FRANCO CABRERA.- Todos ecuatorianos y domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.- CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo

[Handwritten signature and notes in the left margin]

Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA ONCOFARM S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO

PRIMERO.- Constituyese en el Cantón Eloy Alfaro - Durán, Provincia del Guayas, la Compañía Anónima que se denominará ONCOFARM S.A., de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es dedicarse a: A) Comprar y vender productos farmacéuticos, toda clase de

medicinas en general, nacional y extranjera, Producir y Fabricar toda clase de productos oficinales, medicinales, farmacéuticos, productos químicos, alcoholes, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus aplicaciones y formas; Importar, exportar, comercializar distribuir, arrendar, consignar, intermediar, producir, fabricar, diseñar, instalar, reconstruir, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos tanto de uso domésticos, comerciales, industriales, sus repuestos, accesorios y afines; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, medicinas, material de curación, equipos de radiografía e implementos de uso hospitalario en general; Medicinas naturales; Aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas, monturas y otros; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Productos de consumo masivo; Productos de confitería; Artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Productos especiales para bebés; Toda clase de artículos de ferretería; Todo tipo de Materiales de construcción; Artículos de deporte y atletismo; Equipo especial contra incendios; suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas negocios e industrias; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Construcción,

administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de bebidas gaseosas y agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, jugos, refrescos, alimentos y otros; Podrá adquirir toda clase de plantas industriales; Toda clase de juguetes y juegos infantiles; Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; Todos los tipos de ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria; Artículos y bienes para la actividad metalmeccánica y textil; Joyas y semi-joyas; Toda clase de productos de cuero, telas y otros materiales similares como los sintéticos o artificiales; Toda clase de pieles; Pinturas, barnices y lacas; Artículos de cerámica; Productos de hierro y acero; Muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; Todos los tipos de productos derivados del petróleo, insumos para la actividad petrolera y conexa; Insumos, productos o elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; B) A la actividad mercantil como comisionista, distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; La compra, venta, permuta de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas; Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas; Así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Podrá adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos; A la venta de tarjetas, productos y servicios con el sistema de prepago, en las áreas de telefonía celular, convencional, alimentos, almacenes y otros relacionados; C) La producción de larvas y especies de camarón, peces, algas, ranas, caracoles y otras variedades bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios y otros. A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para

empaque, envase o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar, ríos, estuarios o criaderos artificiales; D) Al desarrollo y explotación ganadera y agrícola en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; Podrá importar y exportar ganado y productos agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería, Explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; A la explotación maderera, exportación e importación de todo tipo de maderas, en estado natural o procesada. También se dedicará a la importación y exportación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, soya, aceites, semillas, sorgo, lenteja, bobina de papel y otros; Exportación, importación, distribución y comercialización de toda clase de productos no tradicionales y tradicionales como: banano, frutas, café, cacao, camarón y otros; E) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: café, cacao, mango, banano, pescado congelado, productos no tradicionales, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; F) Podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo; Así como la atención de enfermos y/o internados; G); A la generación, explotación, comercialización, distribución y asesoramiento en la producción de todo tipo de energía alternativa incluyendo la solar, eólica y demás; H) Se dedicará a la educación en todos sus niveles y actividades conexas; I) A la prestación de servicios de todo tipo de asesoría y capacitación; Formulación, planificación,

diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos: económicos ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: productivo, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoria y otros; Diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; J) Instalación, explotación y administración de locales de venta y distribución de teléfonos celulares, tarjetas de prepago, repuestos y accesorios; Supermercados, tiendas de comercio minorista diverso; Así como todo tipo de comercio al por menor, tiendas naturistas y almacenes de productos naturales, tiendas o galerías de arte y artesanías en general, almacenes de repuestos y material telefónico, electrónico o de computación; K) A todas las formas de captación, manejo, industrialización, procesamiento, distribución y comercialización del agua; y, L) La Compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; Así como asociarse con otras Instituciones u Organizaciones Públicas o Privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras Compañías constituidas o por constituirse. ARTÍCULO TERCERO.- EL PLAZO DE DURACIÓN del presente contrato de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- La Compañía tiene su domicilio principal en el Cantón Eloy Alfaro - Durán, Provincia del Guayas, pero podrá establecer Sucursales o Agencias dentro del País o fuera de él. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA y el Capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a las ochocientas inclusive. Cada acción de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La Compañía, será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalen los Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO.- La representación legal de la Compañía, estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta Autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Comisario, será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General, no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tornará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General, o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General, se hará de conformidad con la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la

Junta General, deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes Estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria, se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General, será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General, actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta, que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas, deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, h) Reformar los presentes Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal, se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía, se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía, se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General, nombrará un Liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL

COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente tendrá

las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las Sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios, de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General tendrá la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los Estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la Compañía, junto con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la Compañía; y, d) Preparar los informes,

balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente, con estos mismos deberes y atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Sus atribuciones serán las

señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere de la petición escrita de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-**

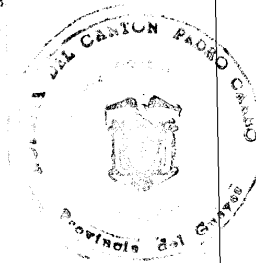
Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la Compañía, ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital de la Compañía, se encuentra suscrito de la siguiente forma: a) **HECTOR DANIEL ARGUELLO LOPEZ**, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada uno y paga el VEINTICINCO POR CIENTO, o sea ciento noventa y nueve dólares, conforme consta del Certificado de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico; y, b) **TANIA JANET FRANCO CABRERA**, ha suscrito CUATRO ACCIONES ordinarias y nominativa de un dólar cada uno y paga el total de la acción de la misma como consta del Certificado de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico, en consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital social y pagado el veinticinco por ciento de **HECTOR DANIEL ARGUELLO LOPEZ**, quien se obliga a pagar el saldo del capital suscrito en un plazo de un año contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7274550
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ CHAUX MILTON ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2009 2:56:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

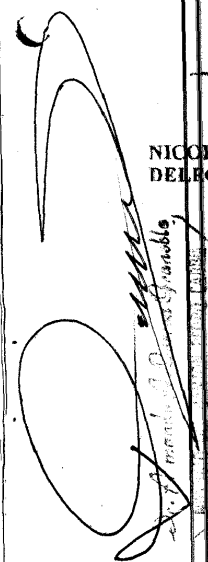
1.- ONCOFARM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2009 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 261464101
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
ONCOFARM S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ARGUELLO LOPEZ HECTOR DANIEL Id No. 0201175288		\$ 199.00
FRANCO CABRERA TANIA JANET Id No. 0909418055		\$ 1.00
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2010-01-11

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-12-10

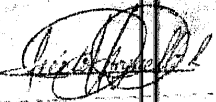
p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

herrera niemes johanna monserrate

002426


 CIUDADANIA 020117528-8
 ARGUELLO LOPEZ HECTOR DANIEL
 BOLIVAR/CHIMBO/SAN SEBASTIAN
 05 FEBRERO 1971
 001- 0000 00009 M
 BOLIVAR/ CHIMBO
 SAN SEBASTIAN 1971




ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO VERONICA FRANCO CABRERA
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 SEGUNDO DANIEL ARGUELLO
 ROSA ELVIRA LOPEZ
 GUAYAQUIL DE LASAGRE 07/02/2008
 07/02/2020
 REN 1881165
 Cys




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

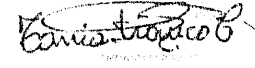
028-0044 0201175288
 NUMERO CEDULA
 ARGUELLO LOPEZ HECTOR DANIEL

QUAYAS QUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 TARGUI TARGUI
 PARROQUIA ZONA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA



SE ACIO
 EN
 BLANCO

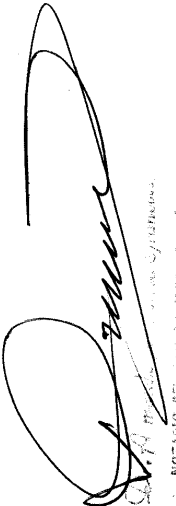

 CIUDADANIA 090941805-5
 FRANCO CABRERA TANIA JANET
 MANABI/JIPIJAPA/PEDRO PABLO GOMEZ
 14 ENERO 1963
 011-2 0213 01213 F
 MANABI/ JIPIJAPA
 JIPIJAPA 1965



ECUATORIANA***** V3444V4244
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE FRANCO
 HABANA CABRERA
 SUAYAQUIL 27/03/2003
 27/03/2015
 REN 0361308



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES MARZO 2009
 162-0009 0909418055
 NÚMERO CEDULA
 FRANCO CABRERA TANIA JANET
 QUAYAS QUAYAS
 PROVINCIA CANTON
 XIMENA LOS ESTEROS JACONO
 SUCARAN

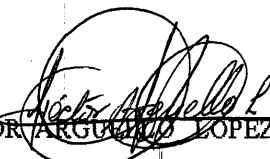
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA


 NOTARIO DEL CANTON PEDRO PABLO KUNGU

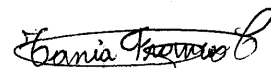
ESPACIO
 EN
 BLANCO

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario, conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña, otorgado por El Banco del Pacifico. El saldo se comprometen en cancelarlo también, en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN EXPRESA.-**

Queda expresamente autorizado el Abogado José Michel Pilay Salazar, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- Anteponga y Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y perfeccionamiento de la escritura que contendrá a esta minuta.- Firmado.- Abogado José Michel Pilay Salazar.- Registro número once mil novecientos veintidós.- Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI- LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Para el otorgamiento de esta Escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales.- Leída que les fue la presente Escritura de principio a fin en clara y alta voz por mí, el Notario, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman en ella y firman en unidad de acto conmigo el Notario, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

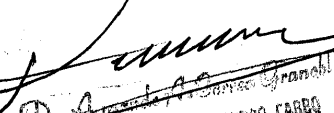

HECTOR ARGUETA LOPEZ

C.C.No.- 0201175288


TANIA FRANCO CABRERA

C.C.No.-0909418055




Dr. A. Granillo
NOTARIO DEL SANTO PEDRO CARBO

Es fiel fotocopia igual a su original que reposa en los Libros de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero certificado este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- EL NOTARIO.-

Doctor AMANDO ÁNGEL CORREA GRANOBLE, Abogado, Notario Público del Cantón Pedro Carbo, CERTIFICO: Que en esta fecha he tomado nota al margen de esta escritura, la resolución No.- SC.IJ.DJC.G.10.0000159, de fecha trece de Enero del dos mil diez, que aprueba la Constitución de la Compañía Anónima denominada ONCOFARM S.A., suscrita por el señor Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.- Pedro Carbo, veintisiete de Enero del dos mil diez.- EL NOTARIO.-



REPERTORIO No. 1485
FECHA: - 2 MAR 2010
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán
La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2010 1485

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Marzo de Dos Mil Diez queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ([ONCOFARM S.A.]), junto con la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10.0000159] de fecha [Trece de Enero de Dos Mil Diez], dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez; en el Registro MERCANTIL de fojas 473 a 492 con el número de inscripción 38. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN .- Enmendado: 473.vale.-

Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Interino
del Cantón Durán





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0010849

Guayaquil, 17 MAY 2010

Señores
BANCO PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplase comunicar a usted que la compañía **ONCOFARM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL